

BOLETIN

OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a su real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de 60 días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar, de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTES OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo ingresado en este Gobierno la cantidad de 239 reales por la venta de billetes de Andén de la Estación del ferro-carril y 6 719 rs. por haberse recogido en diferentes casas de juegos ilícitos, se acordó la distribución de todas estas cantidades entre los establecimientos benéficos de la capital y al efecto se distribuyeron en la forma siguiente:

Reales.

Entregado al Asilo de San José	
según recibo que obra en la Secretaría de este Gobierno.	4.000
Idem al Excmo. Ayuntamiento de esta capital según id. id.	4.000
Idem al Presidente de la Sociedad Amigos de los pobres, segun id. id.....	1.000
Idem a la Excmá Diputación para la Inclusa según id. id..	958
Total.....	6.958

Santander 29 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia Vallabriga.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Resultando que enfermedad aparecida en Hedjar -Arabia-, no es peste de levante considere V. S. lmpias procedencias de dicho país y tengo en cuenta artículos 50 y 59 de ley y demás disposiciones entradas lúquas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

SECCION DE FOMENTO.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada sección;

Hago saber, que don Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Paz» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campo de Cerra, término del lugar de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al Norte la mina Simple, al Sur el pueblo de San Vitores; al Este el de Sobremazas y al Oeste la mina Pinta.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una hoya que existe en el sitio del registro en dirección Sur, 120 metros próximamente del campo de Cerra; desde él se medirán al Norte los metros necesarios para cubrir el terreno franco que resulte hasta entestar con la mina Simple; al Sur los que faltan hasta completar 200; al Oeste 100 metros y al Este 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

Comisión provincial de Santander

Secretaría.

Esta corporación en sesión del dia 31

del mes que rige, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Santa María de Cayón.—Sobre imposición de arbitrios sobre la venta de harinas y salvados; y

Terrelavega.—Sobre señalamiento de cuotas por consumos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 28 de Octubre de 1874.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Circular.

La Dirección general de contribuciones es Impuestos indirectos ha dispuesto en orden fecha 16 del actual que las cédulas personales que al extenderlas se inutilicen en las Alcaldías, se admitan por los expendedores al cambio ó canje; pero con la condición precisa que en las mismas se consigue por las Alcaldías la nota de «Inutilizada al extenderse», estampando la firma del Alcalde y el sello, las cuales conservará el expendedor en su poder para que le sean de abono en sus cuentas.

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y estanqueros de esta provincia encargándoles su más exacto cumplimiento.

Santander 26 de Octubre de 1874.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Impuesto de consumos.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones es Impuestos Indirectos, me dice en orden fecha 21 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 16 del corriente á esta Dirección general lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en la suprimida Dirección general de Impuestos indirectos á instancia de varios fabricantes, solicitando que se declare exceptuado del pago de derechos de consumo el carbon de piedra dedicado á usos industriales en concepto de primera materia de fabricación;

Considerando que siendo dicho artículo uno de los principales elementos de la industria y que en sus grandes aplicaciones del precio a que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera embarazar su tráfico y aumentar su valor;

Considerando que su consumo es de tal importancia en algunas industrias, que de imponerle el derecho de tarifa pagarián por este impuesto más del doble de lo que pagan por la contribución de subsidio, y que á otras se la arruinaría por completo, porque ese derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante;

Considerando que estas razones só tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de consumos, con destino á cubrir las atenciones de sus presupuestos, y fundados en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales;

Considerando que con la excepción reclamada y prudentemente concedida, no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que ni en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos por el año corriente, ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres, se ha hecho aumento alguno por este artículo, el que por las razones anteriormente expuestas no figuraba en la antigua tarifa;

Considerando que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pe-

queñas industrias, artes y oficios; porque los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos, en los que poco o nada influye el derecho del carbón que consumen;

Y considerando, por último, que no debe ser tampoco comprendido en la excepción el que se destine al consumo doméstico, porque éste se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del presupuesto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Dirección, ha resuelto: 1.º Que esta exento del pago de derecho de consumo el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidos por el vapor, los industriales comprendidos en la tarifa tercera de la contribución de subsidio; el que se dedique á la fundición de cualquiera clase de minerales y el que las empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construcción ó recomposición de material; 2.º Que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el 6.º, 7.º y 8.º del art. 86 de la Instrucción de 26 de Junio último, quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan. De orden del referido Presidente lo digo a V. E. á los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y de que tenga por su parte el mas exacto y puntual cumplimiento de quanto se inserta en la orden ó preceptua.

Santander 27 de Octubre de 1873 —
Eugenio Rodríguez Ayalde.

Providencias judiciales

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia don Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber; que en el concurso voluntario de acreedores de don Manuel González Bustamante, vecino actualmente de esta villa representado por el Procurador don Emeterio Peña y Conde, que pende en este Juzgado y Escrivania del que refrenda, celebrada la junta de los mismos para acordar acerca de las proposiciones del convenio presentadas por el concursado se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

Las proposiciones de convenio aprobadas en la junta publicase por edictos fijándose en los sitios públicos de esta villa, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y á falta de síndicos diríjanse por la representación del concursado á los acreedores reconocidos que no han asistido á la última junta circular

que contenga lo acordado en ella, quedando copia en los autos de dicha circular. Así lo proveyó mandó y firmó el señor don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega y Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro doy fe. — Vicente Ibañez. — Ante mí, Angel Fernández.

Las proposiciones de convenio presentadas por dicho concursado en su escrito fecha seis de Agosto último son textualmente las siguientes:

1.º No alcanzando el caudal de don Manuel González Bustamante para pagar por completo los diversos créditos que contra él existen, se sacarán en la proporción y por el orden siguiente:

1.º Se pagará en primer lugar y por completo el importe de todos los gastos y costas que se hayan causado y se causen hasta la realización del convenio, incluyendo en dichas costas, tanto las comunes como las causadas á instancia del concursado y de sus acreedores; á cuyo fin se harán las oportunas tasaciones y liquidaciones por el actuario ante quien el juzgado se trasmite.

2.º También se abonarán por completo los alquileres de las bodegas del puerto de Santa María hasta la fecha de la ultimación del convenio, ó antes si por venderse los viudos se desocuparen aquellas.

3.º Recibirán después el noventa por ciento de sus créditos los acreedores hipotecarios.

4.º Recibirá seguidamente el quince por ciento del suyo al acreedor escriturario.

5.º Y por último se pagará el diez por ciento de los suyos respectivos á cada uno de los acreedores comunes.

2.º La liquidación de los créditos hipotecarios, escriturario y los comunes, se hará con referencia á la fecha en que fué ejecutoria la providencia de declaración del concurso, en la cual se considerarán todos vencidos, aumentándose á ellos los intereses legales y no pagados hasta dicha fecha; y computándose el tanto por ciento de que se habla en la proposición anterior sobre el líquido del capital e intereses de los respectivos créditos.

3.º El remanente que quede después de hechos los pagos en la forma antedicha, se adjudicará á D.º Gervasio Carriás en pago del importe de sus aportaciones matrimoniales ó sea del crédito por el cual figura en el convenio.

4.º Para practicar las liquidaciones y pagos de que se ha hecho mención, se nombrará una comisión compuesta de uno, dos ó más acreedores con facultades para vender bienes suficientes á cubrir todos los créditos del concurso, poniéndose de acuerdo con el señor Bustamante para elegir entre dichos bienes los que se consideren de más fácil salida y efectuan-

do los contratos por medio de corredor donde le hubiere y donde no sin eserequisito.

Dicha comisión recibirá por vía de retribución el uno por ciento sobre el producto líquido de los bienes que se vendan.

5.º Antes de consumar los contratos de venta, lo pondrá la comisión en conocimiento del don Manuel González Bustamante; y si este no se conformase con los precios convenidos, podrá pedir que los bienes á que dichos precios se refieran, se vendan en subasta voluntaria que se verifica simultáneamente en esta villa y en la ciudad de Santander ante los Notarios respectivos don Manuel Martínez Conde y don Genaro Sierra y ante el Notario del Puerto de Santa María que la comisión designe, si se tratase de la venta de los vinos allí existentes, previos los oportunos anuncios que se publicarán con quince días de antelación en el Boletín oficial de la provincia y en los demás periódicos en que dicho señor y la comisión creyeren conveniente.

6.º Si el señor Bustamante se conformase con los contratos estipulados por la comisión, hará constar su consentimiento, bien por medio de carta de su puño y letra dirigida á cualquiera de los individuos que compongan dicha comisión ó bien firmando con esta dichos contratos. Y si el don Manuel no manifestase ni su asentimiento ni su disconformidad, la comisión podrá optar porque las ventas se efectúen por medio de subastas voluntarias en la forma antes expuesta.

7.º Los acreedores hipotecarios conservarán vivos los derechos sobre las fincas que garantizan sus respectivos créditos, hasta que estos sean pagados en la forma estipulada en la proposición ó cláusula primera; y si dicho pago no se verificara en el plazo de seis meses, de que luego se habilitará, podrán usar libremente de las acciones que antes de suscribir el convenio tenían útiles, sin que el haber votado este compromiso les menoscabe en lo más mínimo dichos derechos y acciones.

8.º La comisión, al pagar los créditos por el orden y en la proposición que se marcan en la cláusula primera, lo verificará por grupos; es decir, pagando á un mismo tiempo y con la preferencia allí marcada todos los créditos de una misma clase ó grado, sin esperar á que se vendan bienes para pagar de una vez todos los que figuren en el concurso, sino liquidando los unos después de otros en la forma indicada según se vayan realizando dichos bienes y sin preferencia alguna entre los créditos de un mismo grupo.

9.º Si se designaren para la venta las fincas gravadas á favor de los

acreedores hipotecarios, formarán parte de dicha comisión y percibirán el importe de sus respectivos créditos directamente del comprador ó compradores, otorgando á favor de ellos las oportunas escrituras de cancelación de las hipotecas.

10. La comisión empezará á cumplir su cometido tan pronto como sea ejecutorio el convenio; y si transcurridos seis meses desde aquella fecha quedase por pagar algún crédito, puede cualquiera de los acreedores acudir al Juzgado pidiendo que se convoque á nueva junta para acordar lo que proceda y sea más conveniente dadas las dificultades que se presenten.

11. Los acreedores hipotecarios, el escriturario comunes una vez pagados con la quita respectiva de que se ha hecho mérito, se entiende que renuncian al importe de dicha quita y dan carta de pago al don Manuel González Bustamante por el total de los créditos á cuyo efecto otorgarán aquellos las oportunas escrituras para que puedan cancelarse las hipotecas en el caso de que no hayan sido vendidas las fincas sobre que gravan y sean de las que queden para adjudicar á la dona Gervasia Carriás.

Y cumpliendo lo mandado expedido el presente edicto en Torrelavega á veintidós de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Vicente Ibañez. — Por mandado de su señoría, Angel Fernández.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Ormas, de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla en custodia una vaca, como de 12 años de edad, astas verdes y cortas, colorada y orejas negras.

El que se considere dueño de expresada vaca se presentará á recojerla del Alcalde de barrio de dicho Ormas, en término de 60 días, quien previo pago de costos y daños se le entregará, pasado el plazo se procederá con arreglo á derecho.

Campó de Suso 8 de Octubre de 1874.
— José Calderón.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Se ha dispuesto la traslación de la concurrencia feria de San Lucas, que se celebra en Hoznayo, para los días 5 y 7 del próximo Nobiembre, por el mal tiempo que hizo durante los días 19 y 20 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen concurrir á dicha feria.

Entrambasaguas 25 de Octubre de 1874. — Dionisio Llarena.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	di	id.	1891
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	Capellania de Obeso.	id	id.	idi
	Puente.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Cueva.	Casa.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan heero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumaras.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1834
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	1834
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837
	Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id	1753
	Velgas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1857
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Sainaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla Casar.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Conehuella.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	1845
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sanuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaica, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Guyenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para la Habana, Rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VERTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escala.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecction de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epédices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informarás su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y Cia.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque, un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será espléndido y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en los últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Gábrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mérida-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

Listas
de
EMBARQUE
Marítimas y de ferrocarril para las clases
MILITARES.

Filiaciones.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los pue-
tos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña	Rvn. 300	130
Limboal	500	230
Montevideo	3,130	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Varela, Muelle, núm. 15

Tabla
DE
equivalencias y estable-
do de precios medios
se hallan en esta im-
prenta.

SANTANDER.
Imp. de Juan José Maza
Compañía, 5.